



JUZGADO CUARTO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE

Neiva, octubre diez (10) de dos mil veintitrés (2023)

Referencia: Proceso ejecutivo de CLAUDIA LILIANA CASTRO VARGAS - C.C. 26.542.457 contra STHEFANY REYES GIL - C.C. 1.075.232.822. Proceso acumulado promovido por DANIEL PÉREZ LOSADA - C.C. 12.116.852. Radicación: 41001-41-89-004-2019-00777-00.

La parte demandante DANIEL PÉREZ LOSADA solicita la acumulación del proceso que transcurre ante el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencias Múltiples de la ciudad en contra de la aquí demandada, bajo el radicado 41001-40-03-005-2018-00278-00, al proceso que cursa en este despacho judicial.

Al reunirse las formalidades legales exigidas por el numeral 1º del artículo 148, 463 y 464 del Código General del Proceso, se

RESUELVE

PRIMERO: Acumular el proceso ejecutivo adelantado por DANIEL PÉREZ LOSADA contra STHEFANY REYES GIL, el cual cursa ante el Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva bajo el radicado No. 41001-40-03-005-2018-00278-00 al presente proceso.

En consecuencia, se ordena oficiar al Juzgado Octavo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Neiva para que remita el expediente en el estado en que se encuentre.

SEGUNDO: Ordenar suspender el pago a los acreedores y emplazar a todos los que tengan créditos con títulos de ejecución contra STHEFANY REYES GIL,



para que comparezcan a hacerlos valer mediante acumulación de sus demandas dentro de los cinco (5) días siguientes.

Por lo tanto, dando cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 10 de la Ley 2213 de 2022, en concordancia con el artículo 108 del Código General del Proceso, se ordena por Secretaría que se realice el trámite respectivo ante el Registro Nacional de Personas Emplazadas. El emplazamiento se entenderá surtido quince (15) días después de su publicación.

TERCERO: Indicar que conforme lo dispuesto por el numeral 5º del artículo 464 del Código General del Proceso, los embargos y secuestros practicados en los procesos acumulados surtirán efectos respecto de todos los acreedores y los créditos se pagarán de acuerdo a la ley sustancial.

CUARTO: Reconocer personería al Dr. DANIEL ANDRÉS PÉREZ CASTRO como endosatario en procuración, para actuar en nombre de DANIEL PÉREZ LOSADA.

Notifíquese,

ALMADORIS SALAZAR RAMÍREZ

J.D.Q.C.

Jueza